



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Alcaldía local de Engativá

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ENGATIVÁ

RESOLUCIÓN No. 02 de 2020
Marzo 18 de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN LAS SESIONES NO PRESENCIALES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ENGATIVÁ, BOGOTÁ D.C.”

LA MESA DIRECTIVA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ENGATIVÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las contenidas en los artículos 322, 323 y 324 de la Constitución Nacional, 69 del Decreto Ley 1421 de 1993, 132 y 194 de la ley 136 de 1994, en especial las concedidas por el numeral 7 del artículo 21 del acuerdo local 001 de 2013, y,

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 1° de la Constitución Política, "Colombia es un Estado Social de Derecho(...) fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. A su turno, el artículo 11 de la Constitución Política establece que el derecho a la vida es inviolable y tiene el carácter de fundamental, así como la Corte Constitucional ha reconocido que el derecho a la salud es un derecho fundamental por su estrecha conexidad con el derecho a la vida, a la integridad personal y la dignidad humana (T-01 de 1992, entre otras).

Que la directiva presidencial 02 de 12 de marzo de 2020 en la cual se conmina a minimizar las reuniones presenciales de grupo, propender por las virtuales, la utilización de las TICS, acudir a canales virtuales institucionales y transmisiones en vivo.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias para prevenir y controlar la propagación del virus y mitigar sus efectos. Las medidas adoptadas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio.

Que, el Gobierno nacional, mediante los Decretos 410, 411 y 412 del 16 de marzo de 2020, adoptó otras medidas transitorias para atender la emergencia sanitaria relacionada con el COVID-19, que incluyen importación de dispositivos médicos, facilitación de producción de insumos necesarios para atender la emergencia y el cierre excepcional de fronteras terrestres, marítimas y fluviales.

Que, el Presidente de la República, el 17 de marzo, mediante Decreto 417 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, durante treinta (30) días





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Alcaldía local de Engativá

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ENGATIVÁ

calendario, conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política para atender la pandemia COVID-19.

Que, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, el pasado 11 de marzo mediante Decreto 081 de 2020, “Por medio del cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión a la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID -19) en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” El mencionado Decreto cita el artículo 2 de la Constitución Política en donde reitera que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades. Que, en su artículo 4 se conmina a la ciudadanía a tomar medidas de autocuidado para prevenir el contagio del Coronavirus (COVID-19)

Que, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, mediante Decreto 087 del 16 de marzo de 2020, declaró calamidad pública en Bogotá, D.C. hasta por el término de seis (6) meses, con el fin de destinar los recursos que sean necesarios para atender la emergencia relacionada con la triple amenaza de (i) temporada invernal, (ii) alta contaminación del aire y (iii) COVID-19.

Que, el subsecretario de Gestión Local de Bogotá D.C. Dr. Ricardo Agudelo Sedano, emitió comunicado el 17 de marzo de 2020, para las Juntas Administradoras Locales en donde indica: “*que en sesión presencial se debe expedir un acto administrativo en el cual se justifique de manera fundamentada la imposibilidad de asistir a sesiones presenciales y la necesidad de realizarlas de manera virtual, así como los procedimientos para el desarrollo de las mismas, incluido, pero limitado a la verificación*”

Que el Reglamento interno de la JAL de Engativá Acuerdo 001 de 2013 en su artículo 73, menciona las sesiones por fuera de la sede, por remisión normativa del Decreto Ley 1421 en su artículo 2.

Que, La Junta Administradora Local de Engativá, con el propósito de salvaguardar el bienestar y la salud de los ciudadanos que asisten al recinto y a las oficinas de la corporación, y garantizar el funcionamiento de la Corporación, en sesión del 18 de marzo de 2020, aprobó sesiones virtuales en caso de un cierre total del recinto permanente de la JAL, ubicado en las instalaciones de la Alcaldía Local de Engativá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Ante la imposibilidad de asistir a sesiones presenciales, aprobar las sesiones virtuales efectuadas por medio de la plataforma tecnológica dispuesta por la Alcaldía Local de Engativá, donde





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Alcaldía local de Engativá

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ENGATIVÁ

se realizará el registro de las mismas y los debates por parte de los Ediles y Edilesas de la Localidad. En consecuencia, la Plenaria y las Comisiones Permanentes de la Junta Administradora Local, podrán sesionar de manera no presencial para ejercer sus atribuciones de control político conforme al procedimiento igualmente aprobado.

SEGUNDO: Para la realización de las sesiones no presenciales se utilizará el medio tecnológico a través de la plataforma, dispuesta por la oficina de comunicaciones de la Alcaldía Local, que debe garantizar, conforme a la ley, la autenticidad, integridad, disponibilidad y no repudio de las deliberaciones y decisiones que adopten los ediles en la plenaria y en las comisiones permanentes que sesionen por este medio, tal como dispone el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015.

TERCERO: El Presidente de la corporación Junta Administradora Local de Engativá, a través de la Secretaría Técnica, convocará a cada edil y Edilesa y/o a los funcionarios citados e invitados, mediante mensaje de datos al correo electrónico con el respectivo vínculo de acceso a la sala virtual. La convocatoria se enviará con una antelación de al menos un (1) día calendario, salvo en los casos de urgencia, debidamente motivada, en que deba reunirse la Plenaria o las Comisiones Permanentes, previo aviso por correo electrónico.

En el día y hora señalados en la convocatoria, los ediles y Edilesas y, funcionarios citados e invitados, deben acceder a la plataforma a través de su correo.

El uso y manejo de los usuarios, credenciales y contraseñas de los correos electrónicos institucionales y de acceso a la plataforma de videoconferencia tienen el carácter de personales e intransferibles y el uso de los vinculados a la plataforma está restringido a los fines de esta resolución. El manejo, control, seguridad y buen uso de estos datos y medios es responsabilidad exclusiva de cada usuario.

CUARTO: El día y hora señalados en la convocatoria de la sesión no presencial plenaria o de las comisiones permanentes, el respectivo Presidente abrirá la sesión y solicitará al Secretario llamar a lista a la totalidad de los ediles de la respectiva Plenaria o Comisión. Los ediles y Edilesas asistentes a la sesión deben contestar al llamado a lista. A partir de dicho llamado, la Secretaría certificará la asistencia y conformación de quórum de la Plenaria o Comisión que esté sesionando.

Acto seguido, tratándose de comisiones permanentes, el Secretario llamará a lista a los demás ediles que no hagan parte de la respectiva comisión y que asistan a la sesión no presencial, quienes deben contestar al llamado a lista. La Secretaría certificará su asistencia para efectos de reconocimiento de honorarios.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Alcaldía local de Engativá

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ENGATIVÁ

QUINTO: El Presidente someterá a consideración de la sesión el orden del día. Para su aprobación se procederá de conformidad con el procedimiento de votación nominal mediante el llamado a lista que trata el artículo 111 del Acuerdo 001 de 2013.

SEXTO: Para el buen desarrollo de las sesiones virtuales, se aprobó el siguiente protocolo:

1. Desactivar la cámara web, desde el momento del registro en la sesión y durante el desarrollo de la misma;
2. Mantener el micrófono cerrado y apagado, salvo cuando el presidente les conceda el uso de la palabra, caso en el cual procederán a activarlo para hacer su intervención;
3. Responder a los llamados a lista, lo mismo que registrarlo en el Chat.
4. Enviar antes de la sesión no presencial, de ser necesario, las presentaciones, videos y demás archivos que requieran durante sus intervenciones al correo electrónico jallengativa@gmail.com;
5. El uso de la palabra se dará por un término de 5 minutos y hasta por dos veces durante una sesión virtual.
6. Los ediles y edilesas podrán solicitar el uso de la réplica por el termino de 2 minutos de conformidad con el artículo 75 del acuerdo 001 de 2013.
7. Las sesiones no presenciales de la Junta Administradora Local, serán grabadas desde el momento en que el Presidente abra la sesión no presencial y hasta que la levante o la cierre.
8. En caso de que se presenten fallas técnicas durante la sesión no presencial, los funcionarios encargados de la plataforma adoptarán las medidas necesarias para reanudarla.

SEPTIMO: De conformidad con el artículo 72 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 118 del Acuerdo 001 de 2013, a los Ediles y Edilesas se les reconocerán honorarios por su asistencia a las sesiones no presenciales de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes que tengan lugar en días distintos a los de aquellas.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Alcaldía local de Engativá

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ENGATIVÁ

OCTAVO: Los aspectos no contemplados en esta Resolución se regirán por las disposiciones pertinentes del Acuerdo 001 de 2013 - Reglamento Interno de la Junta Administradora Local de Engativá

NOVENO: Esta Resolución se remitirá de manera inmediata y por el medio más expedito a la Personería de Bogotá, a la Secretaría de Gobierno y a la Alcaldía Local de Engativá para todos los efectos legales.

La presente Resolución rige desde su expedición y hasta el término de la emergencia decretada por las Autoridades competentes, con motivo del COVID-19, y su carácter es excepcional y transitorio.

Dada en Bogotá a los 18 días del mes de Marzo de Dos mil veinte.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmada por:

ANA ELSA TORRES MELO
Presidenta de la Corporación

LILIA AVELLA BOJACA
Vicepresidenta de la Corporación

